HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346 – 470920
hcdalbertibsas@outlook.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Alberti, 14 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

Los artículos 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y;

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Administración actual preservar la salud de la comunidad y proteger el ambiente, como así también generar herramientas que posibiliten ordenar las acciones de los vecinos con el objeto de contribuir a una mejora en las condiciones de higiene de la ciudad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) a todos aquellos productos de desechos generados por alguna de las siguientes actividades y/o situaciones:

a) Domiciliarios.
b) Comerciales.
c) Voluminosos: Restos de poda, muebles o partes de muebles en desuso, restos de limpieza de hogares, restos de cualquier tipo de material.

ARTÍCULO 2) Los usuarios deberán sacar los residuos, al canasto o contenedor correspondiente, en bolsas bien atadas o anudadas para evitar la diseminación de estos, en los días y horarios de recolección establecidos para tal fin por la autoridad de aplicación correspondiente.

La disposición de residuos deberá contemplar las siguientes condiciones:

a) Deberá evitarse la introducción de líquidos y de elementos cortantes y/o punzantes.
b) En caso de disponer en los residuos elementos cortantes y/o punzantes, deberá procederse a aislarlos de modo de evitar accidentes a los trabajadores que operen en la recolección de residuos y evitar roturas en las bolsas.
c) En el caso de los líquidos, estos deberán ser contenidos en recipientes cerrados para evitar derrames

ARTÍCULO 3) Los residuos provenientes de obras de construcción y de obras de menor magnitud producto de reparaciones domiciliarias o tierra, los residuos provenientes de limpieza de hogares y los residuos de carácter ferroso (restos de automóviles, chatarra, etc.), serán responsabilidad del propietario del residuo. Cuando la dimensión de los residuos sea mayor a 1 (un) metro cúbico (m3), será el propietario del residuo quién deberá procurar a su cargo el medio de traslado conveniente para realizar su disposición según lo determine la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II: DEL CANASTO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 4) Los propietarios de inmuebles del Partido de Alberti deberán contar obligatoriamente con un cesto de residuos, cuya capacidad sea acorde al volumen de residuos que genere.

Mediante presentación de nota en carácter de Declaración Jurada ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, dos o más vecinos podrán solicitar autorización para utilizar de manera compartida un cesto de residuos. En un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, la autoridad de aplicación dará respuesta a la solicitud,

considerándose la misma como autorizada en caso de no mediar respuesta en el plazo establecido.

ARTÍCULO 5) El material con el que deberán ser fabricados los cestos de residuos será de alto impacto, preferentemente metálico, aceptándose otro material siempre y cuando sea resistente a la intemperie.

ARTÍCULO 6) Los cestos deberán estar al menos a veinte centímetros del suelo, y no podrá en ningún caso la parte superior estar a más de un metro cincuenta del suelo. La base del mismo deberá permitir el libre escurrimiento. Los contenedores no deben afectar el tránsito peatonal, por lo que no pueden invadir la franja de circulación y tener una distancia de al menos 50 cm del cordón de la vereda.

ARTÍCULO 7) El tamaño deberá ser acorde a la generación de residuos producidos en la vivienda, debiendo contar con tapa vinculada al cesto mediante bisagras o sistema similar.

ARTÍCULO 8) Prohíbase la disposición de residuos en cantidades superiores a la capacidad del cesto, lo cual será evaluado con el correcto cierre de la tapa de los mismos.

ARTÍCULO 9) Prohíbase el uso de postes de luz, del arbolado púbico o cualquier otro lugar ajeno al establecido en la presente Ordenanza como sitio para deposición de residuos.

ARTÍCULO 10) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se otorga el plazo de 12 (doce) meses, para la colocación de los cestos de residuos en aquellas viviendas que no cuenten con los mismos.

ARTÍCULO 11) Cuando los cestos sean existentes y no cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza, el propietario del Inmueble podrá solicitar su adecuación a la autoridad de aplicación, donde se tendrán en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 12) En caso de incumplimiento de lo prescripto en los Artículos precedentes de la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

• Primera Infracción: multa de 5 veces el valor establecido al monto correspondiente al Apartado de Recolección de residuos domiciliarios inorgánicos (Reciclables) de la Ordenanza Impositiva Vigente.

• Segunda infracción: multa de 10 veces el valor establecido al monto correspondiente al Apartado de Recolección de residuos domiciliarios inorgánicos (Reciclables) de la Ordenanza Impositiva Vigente.

• Tercera infracción: multa de 15 veces el valor establecido al monto correspondiente al Apartado de Recolección de residuos domiciliarios inorgánicos (Reciclables) de la Ordenanza Impositiva Vigente.

• Cuarta y posteriores infracciones, la multa se incrementará en 25 (veinticinco) Módulos Municipales a lo establecido para la tercera infracción.

ARTÍCULO 13) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a contemplar aquellos casos en los que los frentistas, por razones económicas o de otra índole, no puedan acceder al mismo. Para estos casos, facúltese al Departamento Ejecutivo a generar herramientas tendientes a propiciar soluciones a dichos frentistas, generando acciones tendientes a financiar en forma total o parcial proyectos que generen contenedores sociales de bajo costo o sin cargo.

ARTÍCULO 14) El Departamento Ejecutivo podrá construir y colocar canastos en las viviendas en que sus propietarios no hayan dado cumplimiento a la normativa vigente, habiendo transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificado mediante Acta de Infracción correspondiente. Facúltese al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con instituciones públicas y/ o privadas tendientes al cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 15) Autorizase al Municipio a imputar los gastos incurridos en la construcción y colocación del canasto en la cuenta del contribuyente beneficiado. Este, podrá abonar el monto determinado por el Municipio en hasta seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

CAPÍTULO III: DE LOS TERRENOS

ARTÍCULO 16) Las condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los terrenos baldíos, casas abandonadas, obras en construcción u otros sitios en similares condiciones de abandono es exclusiva responsabilidad de su propietario.

ARTÍCULO 17) Los propietarios de los terrenos baldíos, con construcciones derruidas, casas abandonadas, obras en construcción u otros sitios similares deberán mantenerlos cercados, limpios y libres de materias que signifiquen riesgos para la población y que afecten a la misma.

ARTÍCULO 18) Los propietarios, locatarios u ocupantes de viviendas y/o inmuebles tienen la obligación de conservar en perfecto estado de higiene y conservación los espacios abiertos y/o patios, como así también las veredas y canteros.

ARTÍCULO 19) El Departamento Ejecutivo, podrá efectuar la limpieza, cercado y/o desinfección de los terrenos, habiendo transcurrido un plazo de quince (15) días corridos de haber sido notificado el propietario y/o ocupante mediante Acta de Infracción correspondiente.

ARTÍCULO 20) Facúltese al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con instituciones públicas y/ o privadas tendientes al cumplimiento del artículo precedente.

ARTÍCULO 21) A los efectos de permitir el ingreso del personal encargado de la limpieza, cercado y/o desinfección de los terrenos, queda establecido que el silencio ante la intimación cursada o su falta de acatamiento, implicarán un tácito consentimiento para que se proceda a la limpieza como se establece en los artículos precedentes.

ARTICULO 22) En los casos en que se efectúen trabajos de limpieza, cercado y/o desinfección de los terrenos, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el terreno, indicándose fecha de iniciación y finalización de los trabajos, personal empleado, horas de labor desarrolladas, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firmas del funcionario responsable, testigos y autoridades policiales si las hubiere.

ARTICULO 23) Autorizase al Departamento Ejecutivo a publicar en periódico/s local/es la nómina de propietarios cuyos terrenos incumplen la presente ordenanza.

ARTÍCULO 24) Autorizase al Municipio a imputar los gastos incurridos por los trabajos realizados de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente. Este, podrá abonar el monto determinado por el Municipio en hasta 3 (tres) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 25) Serán responsables solidarios del cumplimiento de esta ordenanza los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que los exploten, ejerzan su posesión o tenencia, cualquiera sea la causa, siendo facultad del Departamento ejecutivo dirigir actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente.

ARTICULO 26) Cualquier vecino o persona podrá denunciar ante el Municipio la existencia de inmuebles en infracción al Capítulo III de la presente Ordenanza a fin de que la dependencia correspondiente proceda a realizar la inspección y constatar la infracción.

ARTICULO 27) El Departamento Ejecutivo, mediante convenio con los titulares de dominio, podrá afectar terrenos baldíos ubicados en el radio del Partido, para destinarlos al emplazamiento de espacios verdes, juegos infantiles, puestos comunitarios u de otras actividades y/o servicios. En estos casos, los inmuebles afectados quedarán exentos del pago de toda tasa de jurisdicción municipal, durante el tiempo del citado convenio, no pudiendo ser este menor a tres (3) años.

ARTICULO 28) El Departamento Ejecutivo podrá condonar el gasto que resulte de los trabajos de limpieza, cercado y/o desinfección de los terrenos siempre que el responsable acredite ser titular de ese único inmueble y un estudio socioeconómico demuestre su incapacidad de pago.

CAPÍTULO IV: DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 29) Prohíbase en todo el territorio del Partido:

a) Arrojar o depositar residuos de cualquier naturaleza y tamaño, salvo en los lugares especialmente habilitados por el municipio a tal fin

b) Arrojar aguas residuales y líquidos de cualquier tipo y origen, en terrenos baldíos o en fondos de terrenos.
c) El acopio permanente de materiales que deterioren el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, y/o produzcan dispersión por voladuras, alterando la salubridad, higiene y seguridad.
d) Toda clase de inscripciones y/o fijaciones de carteles o anuncios de cualquier naturaleza, en muros, cercos, paredes de vivienda, columnas de alumbrado y señales de todo tipo, sin la autorización correspondiente del propietario o la autoridad de aplicación.
e) Estacionar o dejar abandonados vehículos fuera de uso o deteriorados desde el punto de vista mecánico.
f) Depositar residuos de la construcción y de obras de menor magnitud producto de reparaciones domiciliarias o residuos líquidos, en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
g) La quema de cubiertas, pasto, hojas o cualquier otro residuo.

CAPÍTULO IV: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 30) La autoridad de control y aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 31) Derogase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.
ARTICULO 32°).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos. ----------
ARTICULO 33°).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de ----------
Ordenanzas y archívese. ----------

Norma Natalia Piazza
Secretaria H.C.D.
Alberti

HONORABLE CONCEJO DEL FRANTE - ALBERTI

Marta S. Medici
Presidente
Concejo Deliberante
Alberti

REGISTRADA BAJO EL N° 2217.-

"Donar sangre es donar vida"